

BOMBA ACONCAGUA



**SAN FELIPE
11 DE MARZO DE 1883**

REGLAMENTO

de la

Primera Compañía de Bomberos
de San Felipe

“Bomba Aconcagua”

(1883)

INDICE

| | |
|---|----|
| TITULO I, Del Personal..... | 3 |
| TITULO II, De la Admisión de Voluntarios..... | 3 |
| TITULO III, De la Admisión de Aspirantes..... | 4 |
| TITULO IV, De los Bomberos Activos..... | 4 |
| TITULO V, De los Miembros Honorarios..... | 5 |
| TITULO VI, Del uniforme de la Compañía..... | 5 |
| TITULO VII, De los Oficiales Generales..... | 6 |
| TITULO VIII, De los Servicios..... | 6 |
| TITULO VIX, Del Director..... | 6 |
| TITULO X, Del Capitán..... | 7 |
| TITULO XI, De los Tenientes..... | 8 |
| TITULO XII, Del Secretario de Compañía..... | 8 |
| TITULO XIII, Del Tesorero..... | 9 |
| TITULO XIV, De los Cirujanos..... | 9 |
| TITULO XV, De la Junta de Oficiales..... | 10 |
| TITULO XVI, De la Falta y sus Penas..... | 10 |
| TITULO XVII, De las Citaciones..... | 11 |
| TITULO XVIII, De las Reuniones..... | 11 |
| TITULO XIX, De las Elecciones..... | 12 |
| TITULO XX, De los Premios de Asistencia y Constancia..... | 12 |
| TITULO XXI, De los Premios de Asistencia..... | 13 |
| TITULO XXII, De los Funerales..... | 13 |
| TITULO XXIII, Disposiciones Generales..... | 14 |

TITULO I Del Personal

Artículo 1.º- Esta Compañía, fundada el 11 de Marzo de 1883, signada “Primera Compañía de Bomberos”, tiene por nombre el de “Bomba Aconcagua”. Su lema o divisa es “Abnegación y Constancia”.

Art. 2.º- El personal de la Compañía lo componen los individuos que voluntariamente se comprometen a prestar sus servicios en la extinción de incendios y demás contingencias que se deriven de los siniestros.

Art. 3.º- Al ingresar el personal a la Compañía contrae el compromiso, “por su honor”, de observar los estatutos del Cuerpo, el Reglamento General y el presente Reglamento.

Art. 4.º- Los miembros de la Compañía, aprobado su ingreso a ella, toman el nombre de Voluntarios. A su vez se dividen en Activos y Honorarios.

Art. 5.º- La Dirección de la Compañía, en el orden administrativo, estará a cargo de un Director secundado por un Secretario, un Ayudante y un Tesorero, y en el orden activo, de un Capitán secundado por tres Tenientes: 1.º, 2.º, 3.º. Tendrá, además, uno o más Cirujanos.

TITULO II De la Admisión de Voluntarios

Art. 6.º- La admisión de Voluntarios corresponderá calificarla a la Junta de Oficiales.

Art. 7.º- El candidato que desee incorporarse a la Compañía como Voluntario, presentará al Secretario una solicitud por escrito y visada por un miembro de la Compañía, expresando en ella sus nombres y apellidos, edad, nacionalidad, estado civil y profesión. Si hubiere sido Bombero de otra Compañía, deberá acompañar la Hoja de Servicios correspondiente.

Art. 8.º- Para ser admitido como voluntario se necesita:

- a) Tener 18 años de edad cumplidos y no más de 40;
- b) No haber sido expulsado de otra Compañía; y
- c) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva y tener buena conducta comprobada con el Certificado de Antecedentes.

Art. 9.º- Recibida una solicitud, el Secretario inscribirá su nombre en la pizarra de Compañía, en la cual permanecerá, por lo menos, por espacio de ocho días antes de la reunión que discuta su admisión.

Art. 10.º- La votación a que se someta una solicitud de admisión será secreta y para ser aceptada se necesitarán los dos tercios de los votos.

Art. 11.º- Aceptado un candidato como Voluntario, se pondrá en conocimiento del Directorio para su ratificación o rechazo e inscripción en el Registro General del Cuerpo.

Art. 12.º- Recibida la ratificación o rechazo a que se refiere el artículo anterior, se pondrá dicha decisión en conocimiento del interesado. Si es afirmativa se le acompañará una papeleta firmada por el director y Secretario, que contendrá un ejemplar del Reglamento General y uno de la Compañía.

Art. 13.º- El Voluntario aceptado no tendrá derecho a voto, sino después de haber firmado el Registro de la Compañía, asistiendo a dos actos del servicio a lo menos y satisfecho las cuotas de los tres meses. Esta disposición no regirá para los Aspirantes que pasan a ser Voluntarios ni para los reincorporados.

TITULO III

De la admisión de Aspirantes.

Art. 14.º- La Compañía podrá admitir Aspirantes que deberán reunir los siguientes requisitos para ingresar como tales:

- a) Tener 10 años de edad cumplidos y no más de 18;
- b) Acompañar una autorización escrita de sus padres, tutores, apoderados o cuidadores, en la que conste que conoce los deberes que contrae su hijo o pupilo; y
- c) Un certificado que buena conducta y otro de salud en que conste que su estado físico es compatible con el servicio.

Art. 15.º- Los aspirantes serán nombrados como tales una vez que haya sido aprobada su solicitud por la Junta de Oficiales. Para el caso de admisión de Aspirantes no se necesitará del requisito de pasar los antecedentes al Directorio, sino que a la ratificación de la Compañía.

Art. 16.º- Los Aspirantes pueden asistir a sesiones, pero no tendrán derecho a voz ni voto.

Art. 17.º- Usarán el uniforme de la Compañía y se distinguirán por las hombreras que serán de paño del mismo color del vivo del uniforme.

Art. 18.º- En acto del servicio tienen las mismas obligaciones y deberes de los Voluntarios y su misión no es otra que prepararse para ser buenos y competentes Voluntarios. No tienen derecho a las franquicias establecidas en el Título XXI del Reglamento General. En caso de muerte en acto del servicio, tendrán derecho a los honores que acuerde la Compañía. Sus funerales serán costeados por la misma.

TITULO IV

De los Bomberos activos.

Art. 19.º- Tienen la calidad de Activos los Voluntarios que no han obtenido el 4º Premio de Constancia.

Art. 20.º- Sus deberes son : a) Observar y cumplir fielmente los Estatutos del Cuerpo, el Reglamento General y el de la Compañía;

b) Asistir con puntualidad a los incendios y demás actos del servicio a que se cite y cancelar oportunamente las cuotas mensuales;

d) Obedecer, sin replicar, las ordenes que reciba de sus jefes o superiores;

e) Guardar el mayor orden, silencio y compostura en las filas y demás actos del servicio;

f) Tener su uniforme completo, a lo menos, dentro de los 30 días siguientes la fecha de su admisión;

g) Usar el uniforme solamente en los actos del servicio y hasta una hora después de terminados estos;

h) Solicitar permiso por escrito cuando no pueda asistir a reunión, academia o ejercicio y justificar su inasistencia a los incendios, amagos o simulacros; e

i) Colocar en la puerta de su casa, una estrella de metal de cinco picos, de 10 centímetros de diámetro.

Art. 21.º- Todos los voluntarios se deben mutua consideración y cortesía y en actos del servicio no hay mas rango que aquel que cada cual tiene en su calidad de Bombero.

Art. 22.º- Ningún voluntario podrá solicitar su baja de la Compañía sin que previamente no haya satisfecho sus cuotas mensuales y lo que adeudare por concepto de uniforme y equipo.

Art. 23.º- El Voluntario que hubiere pertenecido a otra Compañía de esta Institución, no podrá incorporarse a la Primera Compañía sino seis meses después de su retiro de la otra y siempre que no hubiere sido expulsado.

TITULO V De los Miembros Honorarios

Art. 24.º- Adquieren la calidad de Miembros Honorarios los Voluntarios que han obtenido el 4º premio de Constancia y aquellas personas que la Compañía acuerde honrar con este título, por haber prestado algún señalado servicio a ella. En este último caso, el nombramiento será sometido a la aprobación del Directorio.

Art. 25.º- Los Miembros Honorarios están exentos del pago de cuotas y de asistir a los ejercicios doctrinales ordinarios y academias; pero si desempeñaren algún cargo asumen las responsabilidades y deberes de dicho cargo y quedan sometidos a la obligación de asistir a todas las llamadas.

Art. 26.º- Si asistieren a los incendios o ejercicios generales, y siempre que no estén en la condición a que se refiere el artículo anterior, formarán con el Directorio.

TITULO VI Del uniforme de la Compañía

Art. 27.º- Los Voluntarios de la Compañía usarán dos uniformes : uno de parada y otro de trabajo.

Art. 28.º- El uniforme de parada se compone: de casaca de paño de color lacre, con cuello, bocamangas y vivos de paño de color azul oscuro; hombreras de escamas de color doradas en forma de T; botones de metal dorado con un número "1" al centro; cinturón de cuero negro con argolla al lado derecho, un portallave al lado izquierdo; pantalón blanco, casco inglés negro con cimera blanca, guarnición de metal dorado; y guantes blancos.

Art. 29.º- El uniforme de trabajo se compone: casco, el mismo anterior; casaca de cuero o material impermeable de color negro, llevando en el cuello un número "1" de metal a cada lado; cinturón, el mismo anterior con su respectiva llave y accesorios; pantalón del uso corriente y botas.

Art. 30.º- Los Oficiales ostentarán en el casco una placa de metal con indicación del cargo que desempeñan; y el Director, además de lo anterior, usaran cinturón blanco.

Art. 31.º- Los uniformes se los costearán los Voluntarios de su propio peculio. La Compañía, cuando el estado de sus fondos se lo permita, podrá adquirir cascos, casacas de cuero, como así mismo paño lacre para confeccionar casacas, las que venderán a los voluntarios que no cuenten con estas prendas, con facilidades de pago, cuya cuota será fijada por acuerdo de la Compañía.

Art. 32.º- todo voluntario que reciba prendas en la calidad antes anotada, queda obligado a cuidarlas y mantenerlas en buen estado y no puede disponer de ellas sino hasta su total cancelación. La Compañía, en cualquier momento, se reservará al derecho de solicitar la restauración de las prendas, cuando la conducta funcionaria del Voluntario dé motivos para que lo hagan acreedor de esta falta.

Art. 33.º- El Tesorero de la Compañía llevará un Registro especial donde anotará el monto de la deuda que contrae el Voluntario por este concepto, como igualmente las cuotas de amortización que efectúa. En caso de mora en el pago, dará cuenta oportuna de los morosos.

TITULO VII De los Oficiales Generales

Art. 34.º- para ser elegido Oficial de la Compañía, se requiere haber sido incorporado a lo menos tres meses antes de su designación.

Art. 35.º- Ningún cargo podrá permanecer vacante por más de un mes, debiendo procederse a la elección de reemplazante dentro de los 15 días siguientes, después de vacado el cargo.

Art. 36.º- En caso de ausencia de un Oficial, será reemplazado por el inferior en jerarquía que sigue inmediatamente. En caso de ser el último Oficial el ausente, será reemplazado por el Voluntario que tenga el mayor número de asistencias, para cuyo objeto se designará éste anualmente en la primera sesión del año que la Compañía celebre.

Art. 37.º- Los Oficiales que faltaren a sus deberes o que su conducta dejare que desear, serán juzgados por la Junta de Oficiales en la forma que lo determina el Título XVI del presente Reglamento.

Art. 38.º- La ausencia de un Oficial será comunicada por medio de aviso en la pizarra de la Compañía, indicando el nombre del Oficial o Voluntario que lo Reemplaza.

TITULO VIII De los Servicios

Art. 39.º- Entiéndese por servicio la actividad que despliega la Compañía en sus diversos órdenes. Este se divide en Administrativo y Activo.

Art. 40.º- Servicio Administrativo es aquél que no envuelve una finalidad técnica, y él es: sesiones, beneficios, colectas y todas aquellas que propendan el adelanto y progreso de la Compañía.

Art. 41.º- Servicio activo es el que lleva una finalidad técnica, o sea la paulatina preparación de la Compañía y sus voluntarios para estar en mejores condiciones de atacar un incendio o demostrar disciplina, y él es: academias, ejercicios, simulacros, funerales, formaciones, etc.

TITULO IX Del Director

Art. 42.º- El Director es jefe de la Compañía en la parte Administrativa y la representa en el seno del Directorio. En el servicio activo no tiene mando alguno y al asistir a algún siniestro o academia es un miembro consultivo del Capitán.

Art. 43.º- Sus obligaciones y deberes son:

- a) Los que señala el título X del Reglamento General;

- b) Propender al adelanto y progreso de la Compañía, velando por la disciplina y grado de instrucción de ella;
- c) Convocar a sesión a la Compañía y a la Junta de Oficiales o a cualquier otro acto que no sea privativo del Capitán;
- d) Presidir dichos actos, dirigir el debate, firmar las actas y decidir las votaciones en caso de empate.
- e) Firmar la Correspondencia de la Compañía, y la que se derive de los acuerdos tomados en sesiones, como también firmar los diplomas;
- f) Visar el inventario de los muebles, útiles y material de la Compañía que debe llevar el Capitán y comprobar su efectividad;
- g) Revisar los libros de la Compañía, Secretaria, Tesorería e Inventario cuando lo juzgue conveniente y con la obligación de hacerlo dos veces al año, colocando sus V^oB^o después de cada revisión;
- h) Designar al Voluntario que deba reemplaza al Secretario en caso de ausencia o inasistencia de éste;
- i) Dar aviso al Capitán, cuando deba ausentarse, para que lo reemplace; y
- j) Presentar por medio del Secretario, en la última quincena de Diciembre, una Memoria sobre la marcha de la Compañía y del movimiento de fondos habidos durante el año, a la cual se le dará lectura en la sesión a que se refiere el Art. 29 del Reglamento General.

TITULO X Del Capitán

Art. 44.º- El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo y tiene le mando exclusivo de ella.

Art. 45.º- Sus obligaciones y deberes son:

- a) Los que señala el Art. 57 del Reglamento General;
- b) Velar por el orden, conservación y mantenimiento del material, cuidando que esté siempre en prefecto estado y en condiciones de prestar inmediatos servicios;
- c) Pedir oportunamente al Comandante los útiles, materiales, elementos y enseres que se necesiten en el material para el buen servicio de la Compañía.
- d) Velar por la disciplina de la Compañía y por que lo Oficiales cumplan con sus deberes, imponiéndose regularmente de su grado de preparación;
- e) Citar a la Compañía, por medio del Secretario, a academias y ejercicios;
- f) Reemplazar al Director en caso de ausencia o enfermedad;
- g) Decidir las diferencias o cuestiones en el servicio activo;
- h) Permanecer al frente de la Compañía en los incendios y no retirarse sino con el permiso del Comandante o quien haga sus veces, lo que pondrá en conocimiento del Oficial que lo subrogará;
- i) Llevar el inventario de los muebles y útiles de la sala de la Compañía y del material de trabajo perteneciente a la misma;
- j) Entregar bajo inventario los muebles, enseres y material de trabajo de su Compañía al Capitán que lo suceda, e3+ndo copia a la Comandancia, para que, con las observaciones a que haya lugar, sea transmitida al Directorio;

- k) Formar con el Directorio y Tesorero un proyecto de entradas y gastos para el año próximo. Este proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Compañía en la última quincena de Diciembre;
- l) Citar a la Compañía por medio del Secretario, en la última quincena de Diciembre, para dar a conocer a la Oficialidad que debe funcionar en el año siguiente;
- m) Dar a conocer en la primera reunión o ejercicio al Oficial que haya sido elegido para reemplazar a otro y a los voluntarios nuevos; y
- n) Del mismo modo lo hará con los voluntarios que hayan sido separados o expulsados de la Compañía.

TITULO XI De los Tenientes

Art. 46.º- Los tenientes tendrán el mando inmediato de sus respectivas secciones, ejecutarán harán ejecutar las órdenes del Capitán y los reemplazarán por orden numérico en sus funciones propias, en casos de ausencias, en enfermedad o cualquier otro motivo.

Art. 47.º- Los Tenientes son responsables ante la Compañía de las faltas que en los actos de servicio cometieren los miembros de su sección, siempre que no dando cuenta oportunamente de ella, pudiera imputársele negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 48.º- El Teniente 3.º (Maquinista) tendrá las atribuciones siguientes: Conducir y trabajar con la maquina durante los incendios, academias y ejercicios; velar por el buen mantenimiento de la máquina, siendo responsable del material a su cargo.

TITULO XII Del Secretario de Compañía

Art. 49.º- Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

- a) Hacer las citaciones que le ordene el Director y Capitán o el que haga sus veces;
- b) Pasar lista a los Voluntarios en todas las llamadas generales y anotar las faltas y asistencias a las llamadas parciales;
- c) Extender las actas de las sesiones de la Compañía y de la Junta de Oficiales;
- d) Redactar la Correspondencia de acuerdo con el Director y refrendar la firma de éste;
- e) Comunicar por escrito al Tesorero las incorporaciones y bajas de los Voluntarios y los acuerdos sobre inversión de fondos, como así mismo una copia del presupuesto de la Compañía; también pasará una copia de los presupuestos al Capitán;
- f) Comunicar al Secretario General, las incorporaciones y bajas de voluntarios que ocurran en la Compañía;
- g) Asistir como ayudante del Capitán o del que haga sus veces en todos los actos del servicio, para transmitir las ordenes;
- h) Dar cuenta a la Junta de Oficiales de los voluntarios que hubieren faltado tres veces consecutivas a las llamadas o citaciones de la compañía sin avisar o justificar su falta;
- i) Dar cuenta al Capitán, de las licencias que por su conducto soliciten los Voluntarios;
- j) Formar las hojas de servicio de los Voluntarios que se hallen en casos de obtener premios de constancia y pasarlas a la Junta de Oficiales para su resolución;

- k) Poner en el salón de sesiones un cuadro con la nómina de los Voluntarios, en el cual anotará las asistencias y faltas de ellos;
- l) Llevar los siguientes libros: un registro general de los miembros de la Compañía, uno de actas de las sesiones de la Compañía, otro de la Junta de Oficiales, un copiador de correspondencia, uno de lista de los Voluntarios, uno de hojas de servicio, uno de memorias anuales y demás que crea conveniente para el mejor servicio; y
- ll) Conservar el archivo de la Compañía en el mejor orden.

Art. 50.º- Del Secretario-Ayudante.- Sus deberes son: Reemplazar al titular cuando éste faltare u acatar las Ordenes del Director, capitán o el que haga sus veces.

TITULO XIII Del Tesorero

Art. 51.º- El Tesorero no tiene mando alguno en el servicio activo y sus atribuciones son:

- a) Administrar bajo su absoluta responsabilidad los fondos de la Compañía;
- b) Abrir en algún Banco una cuenta corriente y depositar en él los fondos;
- c) Formar de acuerdo con el Director y Capitán, al fin del año, los presupuestos de gastos y entradas para el año siguiente;
- d) Percibir la contribución mensual de los Voluntarios y demás entradas de la Compañía;
- e) Cubrir toda orden de pago expedida por el Director, los gastos que acuerde la Compañía o la Junta de Oficiales, anotando en la partida la fecha del acuerdo, siempre que dichos gastos estén en conformidad con el Reglamento y los presupuestos;
- f) Pasar a la Junta de Oficiales la nómina de los Voluntarios que no hubieren pagado sus cuotas durante tres meses;
- g) Dar cuenta ala compañía en la primera quincena de cada semestre, del estado de los fondos, por medio de un balance, que irá acompañado del informe de la comisión revisadora de cuentas, y al fin del año presentar un balance general; y
- h) Llevar un libro de caja, uno de inventario y demás que crea conveniente.

TITULO XIV De los Cirujanos

Art. 52.º- Los Cirujanos serán considerados como Voluntarios mientras desempeñen el cargo.

Sus obligaciones son: a) Prestar sus servicios profesionales a los miembros de la Compañía previo aviso del Capitán; asistir a los incendios y a los ejercicios;

b) Podrán usar uniforme de la Compañía o simplemente el casco con el título o con una cinta blanca con una cruz roja en el brazo izquierdo; y

c) podrán asistir a toda reunión, tendrá derecho a voto como los Voluntarios, y para los efectos del premio de constancia se considerarán los servicios prestados a los enfermos de la Compañía como asistencias a las llamadas.

Art. 53.º- Cuando un Cirujano faltare por tres veces consecutivas al cumplimiento de sus deberes, sin justificar su falta, será exonerado del cargo por la Junta de Oficiales.

TITULO XV De la Junta de Oficiales

Art. 54.º- La junta de Oficiales la componen todos los oficiales de la Compañía y sus deberes son:

- a) Despachar las solicitudes de admisión de los Voluntarios;
- b) Ampliar o prorrogar las licencias concebidas por el Capitán;
- c) Entender en todas las faltas que cometieren los Voluntarios e imponerles las penas que merezcan;
- d) Otorgar los premios de Constancia y Asistencia a los miembros de la Compañía;
- e) Declarar vacante el puesto de Oficial que sin previo aviso no haya desempeñado sus funciones durante un mes, dando cuenta al Director para que cite a la Compañía para proceder a nueva elección;
- f) Juzgar las cuestiones que se susciten entre los voluntarios en el servicio;
- g) Invertir hasta cincuenta pesos de los fondos de la Compañía en gastos de funerales, incendios y otros que sean urgentes, no siendo para conservación o reparación del material; y
- h) Tener una reunión ordinaria en los primeros ocho días de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, o cuando lo pida el Capitán o dos Oficiales o cuatro Voluntarios.

Art. 55.º- Cuando algún miembro de la Compañía cometiere alguna falta, el Director citará a la Junta de Oficiales para dentro del tercer día con concurrencia del sindicato para oír sus descargos y calificar la falta leve o grave.

Art. 56.º- Los castigos por falta leve serán: Amonestación privada; amonestación en presencia de la Compañía; inscripción en la pizarra como miembro castigado o suspensión por un mes.

Art. 57.º- Un voluntario castigado por la Junta de Oficiales, podrá apelar al Directorio de un castigo impuesto por la Cía., este se reunirá a la brevedad posible y oír los descargos del inculpado y los cargos formulados por la Compañía representada por su Director.

Art. 58.º- Vistos u oídos los cargos y descargos, el Directorio decidirá si ha lugar o no a la apelación, manteniendo el castigo o devolución de los antecedentes a la Cía. para su revisión, junto con las observaciones que le hubieren merecido.

Art. 59.º- Si un voluntario cometiere una falta que por su gravedad va en desmedro del orden, la disciplina o el buen nombre del cuerpo en general o que por naturaleza de esta falta no conviniera que fuera tratada en la Cía. a que pertenece, el Directorio tiene facultad para aplicar el castigo que estime conveniente y podrá ser: amonestación al inculpado, suspensión temporal o expulsión.

Art. 60.º- Estos acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los miembros que asistan a la sesión en que se trate el castigo y que hayan sido citados.

TITULO XVI De la falta y sus penas.

Art. 61.º- Cuando la falta de un voluntario sea considerada leve, se castigará, según los casos, con amonestación privada o delante de la Compañía o con suspensión hasta por un mes, debiendo en todo caso anotarse en su hoja de servicios.

Art. 62.º- Se considerará como falta grave:

- a) Adeudar tres meses el pago de sus cuotas;
- b) Faltar tres veces consecutivas a cualquier asistencia general de la Compañía, sin justificar la falta.
- c) Salir de la formación, cambiar de colocación, dar voces o ejecutar lo que no se haya ordenado, hallándose la Compañía en servicio;
- d) Ejecutar algún acto que redunde en deshonor de la compañía, promover tumultos, insubordinarse o usar un lenguaje indebido con los oficiales o voluntarios estando en servicio;
- e) No asistir a las reuniones estando en el Cuartel a la hora de la citación o presenciar los actos del servicio sin asistir a las llamadas y no teniendo ningún impedimento; y
- f) Salirse de las reuniones sin permiso previo del que presida.

TITULO XVII De las Citaciones.

Art. 63.º- Las citaciones para todo acto de servicio y para las reuniones de la Cía. se harán por avisos en los diarios, por medio de señales en el cuartel y por esquelas, con dos días de anticipación, pero en caso urgente bastará la citación personal.

Las señales para citaciones serán:

Bandera blanca: reunión de Voluntarios, sin uniforme;

Bandera azul: reunión Academia de trabajo, casco y cinturón;

Bandera blanca, azul y colorada: ejercicio con uniforme;

Las banderas a media asta y crespón negro: asistencia a funeral con uniforme.

TITULO XVIII De las Reuniones.

Art. 64.º- La compañía tendrá reuniones ordinarias en los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, para tratar de los asuntos de general interés y especialmente, para revisar las cuentas que el Tesorero debe presentar en estos periodos.

Art. 65.º- El día 8 de Diciembre habrá una reunión para elegir los Oficiales que deben funcionar en el año siguiente. Además tendrá reunión la Cía. cada vez que un oficial hiciere renuncia de su cargo; cuando el Director lo creyere conveniente o lo soliciten 10 Voluntarios, expresando por escrito el objeto de la reunión que soliciten.

Art. 66.º- Para celebrar sesión ordinaria es necesario que concurren diez voluntarios a lo menos y que sea hecha la citación con dos días de anticipación. Para las extraordinarias se necesita el mismo número, pero la citación puede hacerse con menos tiempo cuando la premura del caso lo exija.

Art. 67.º- Se pasará lista a la hora fijada y el Voluntario que llegue después de pasada la lista no tendrá derecho a ella.

Art. 68.º- Después de leída el acta y aprobada, será firmada por el Oficial que presida y por el Secretario, sin cuyo requisito será nula. Si hubiere observación al acta, se considerará en el acta siguiente. Se dará cuenta por orden cronológico todos los asuntos que haya y se discutirán en el mismo orden.

Art. 69.º- Ningún voluntario podrá hacer uso de la palabra mas de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor del proyecto o indicación que se discute, que podrá hablar hasta tres veces.

Art. 70.º- Todo asunto se resolverá por mayoría de votos, salvo los casos, exceptuados en este reglamento.

Art. 71.º- Ningún Voluntario puede excusarse de votar, a menos que este implicado en el asunto de que se trata, lo que decidirá la Compañía en caso de duda.

Art. 72.º- La votación es un acto personal y no se admite votos por encargo o poder.

Art. 73.º- Los votos en blanco o dudosos se imputarán a la mayoría absoluta. En caso de empate de votos, se repetirá la votación; y si el empate resultare nuevamente, se dejará para la próxima reunión, en la cual decidirá el Oficial que presida, si se produce empate también.

Art. 74.º- La votación debe ser pública, excepto en las elecciones de Oficiales o en asuntos de carácter personal o cuando lo acuerde la mayoría.

Art. 75.º- Es absolutamente prohibido tratar de asuntos extraños al fin de la institución, como ser cuestiones políticas y religiosas.

TITULO XIX De las Elecciones.

Art. 76.º- Los Oficiales de la Cía. serán elegidos por los Voluntarios, en votación directa y secreta el día 8 de Diciembre.

Art. 77.º- Cada Oficial será elegido separadamente y por mayoría de votos. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, se repetirá la votación entre los dos que tengan el mayor número de votos y si hubiere empate, se repetirá la votación; si hubiere nuevo empate, se elegirá al que tenga mayor número de asistencias en el año.

Art. 78.º- Para tener voto en las elecciones de Oficiales se necesita haber asistido a un ejercicio a lo menos y estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales

TITULO XX De los Premios de Asistencia y Constancia.

Art. 79.º- Habrá para los Voluntarios Premios de Constancia que se considerarán el 1.º a los 5 años de servicio, se requiere el 75% de las llamadas; el 2.º a los 10 años con el 65%; el 3.º a los 15 años, con el 55%; el 4.º a los 20 años, con el 45%; el 5.º a los 25 años, con 35%; el 6.º a los 30 años, con el 20%; el 7.º a los 35 años, con el 5%; el 8.º a los 40 años; el 9.º a los 45 años; el 10.º a los 50 años; estos tres últimos con 0 llamadas.

Art. 80.º- Los premios para los Voluntarios consistirán en galones de oro de 8 m/m. De ancho por 4 cms. De largo, que irán sobre paño de color del vivo de la casaca, para el 1.º, 2.º y 3.º premios; se usarán en el pecho al lado izquierdo, si se ganaran los tres se usarán los galones uno debajo y a continuación de otro.

A los 20 años de servicios: una medalla de oro, en el anverso una figura alegórica y el número de la Cía. En el reverso el nombre del Voluntario y la fecha en que se otorga.

Los cuatro primeros premios, o sea, hasta el de 20 años inclusive, los darán las Compañías. Del 5.º en adelante, son del Directorio.

Art. 81.º- Todos los premios, tanto de la Compañía como del Directorio, irán acompañados de su respectivo diploma.

Art. 82.º- Los Bomberos que hubieren obtenido el 1.er premio del Directorio quedan eximidos del servicio activo, con excepción de los Oficiales Generales de Compañía.

Art. 83.º- El Directorio concederá sus premios en vista de las nóminas y respectivas hojas de servicios que deberán remitir las Compañías en el mes de Enero.

Art. 84.º- Serán de abono a los Bomberos, los servicios prestados en cualquier Cuerpo de la República.

Art. 85.º- Para los efectos de conceder Premios de Constancia de Compañía, los servicios prestados como Oficiales Generales, deben agregarse a los prestados o que prestaren en su Compañía, exactamente en la misma forma que en caso de los Directores.

TITULO XXI De los Premios de Asistencia

Art. 86.º- Habrá además tres Premios Anuales de Asistencia para los voluntarios que tengan el mayor número de asistencias en el año. Se denominan 1.º, 2.º y 3.º. Se concederán a los Voluntarios que tengan las tres mas altas mayorías y que no bajen del 80% de las llamadas. Si varios voluntarios tuvieren el mismo número de asistencias tendrán derecho al premio, pero se sorteará el uso de la medalla.

- a) Estos premios consistirán en estrella dorada para el Primer Premio y de plata para el 2.º y 3.º;
- b) Estos premios se concederán solamente por un año, debiéndose devolverlos a la Compañía después de este tiempo, pero cuando se obtengan premios por tres años consecutivos; aunque sean distintos premios, la Junta de Oficiales concederá uno en propiedad que equivalga al término medio.;
- c) Estos premios irán acompañados también de un diploma;
- d) La distribución de estos premios se hará el día 11 de Marzo o el día que se celebre esta fecha.
- e) Para conceder todos los premios debe tomar muy en cuenta la Junta de Oficiales no solo las asistencias sino también la conducta y los servicios prestados por el Voluntario que lo gane.

TITULO XXII De los Funerales.

Art. 87.º- Cuando falleciere algún miembro de la Compañía, se le harán los siguientes honores, salvo acuerdo de la familia:

1.º- Su cadáver, si fuere Voluntario, será trasladado al Cuartel, se le hará una capilla ardiente; haciendo guardia durante el día y hasta las doce de la noche por los Voluntarios; la guardia será nombrada por el que haga de jefe;

2.º- Enseguida será conducido al Cementerio y sepultado en el Mausoleo del Cuerpo; y

3.º- Los gastos de funerales serán de cuenta de la Compañía cuando lo acuerde la Junta de Oficiales.

TITULO XXIII

Disposiciones Generales.

Art. 88.º- Los acuerdos celebrados por la Compañía tendrán la misma fuerza que una disposición reglamentaria, siempre que no contravengan al presente Reglamento.

Art. 89.º- El presente Reglamento regirá tan pronto lo apruebe el Directorio y no se podrá hacer en él ninguna reforma antes de un año.

Art. 90.º- Para hacer alguna reforma en el Reglamento se necesita que la compañía sea citada especialmente, a solicitud escrito de diez Voluntarios a lo menos.

Art. 91.º- Para que una reforma sea aceptada es necesario que sea aprobada por los dos tercios de los votos y regirá después de aprobada por el Directorio.

